

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220029500

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, por el juzgado se **ADMITE** en primera instancia la anterior demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de **CLAUDIA PATRICIA NEVA CASTRO, KATHERINE JOHANNA HERNÁNDEZ NEVA y KAREM VITORIA HERNÁNDEZ NEVA** en contra de **MARÍA CRISTINA OVALLE PÉREZ**.

Désele a la presente demanda el trámite del procedimiento VERBAL en consecuencia de ello córrase traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término legal de veinte (20) días (Artículo 369 del Código General del Proceso).

Súrtase la notificación en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista por el CGP.

Previo pronunciamiento sobre la medida cautelar préstese caución por la suma de **\$14.000.000,00**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Previo a reconocer personería, se requiere a la parte demandante para que, allegue poder especial para iniciar la presente acción, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redarguido de falso (Art. 74 del C.G.P.), teniendo en cuenta que el allegado no tiene presentación personal por parte del poderdante ni fue allegado en forma de mensaje de datos, proveniente del correo electrónico del accionante, según lo indica el Art. 5º de la Ley 2213 de 2022, pues se presume auténtico, cuando el mismo sea allegado por intermedio de mensaje de datos de dominio del poderdante.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL,
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el
Estado No. 090 de hoy 06 SEP 2023 a las 8:00
a.m. SECRETARÍA.